

nes ya normalizadas en el sistema pero que aun requieren intervenciones de armonización en el nivel provincial, en algunos casos, y de apoyos puntuales en otros.

Los procesos que orientan esta fase están referidos a la colaboración-coordinación con otras áreas, extensión y desarrollo normalizado y progresivamente autónomo.

5.- La unidad funcional entre las tres fases viene definida por la comprensión de su trabajo en términos de proceso y no como unidades independientes.

Artículo 4.- Asignación de asesores a programas y/o fases.

1.- Para el desarrollo de sus funciones, las Áreas de Programas Educativos se organizarán a partir de las fases de experimentación de los programas educativos establecidas en el artículo anterior.

2.- Corresponde a los Jefes de las Áreas de Programas Educativos organizar a los asesores del área en función de programas y/o fases.

3.- Los asesores podrán actuar como especialistas en los contenidos de un determinado programa educativo, al cual acompañarán desde su implementación hasta su generalización y/o como especialistas en procesos propios de cada una de las fases.

Artículo 5.- Plan de actuación.

1.- El plan de actuación de las Áreas de Programas Educativos, que podrá tener una duración anual o plurianual, constituirá el marco de referencia para las distintas actividades de estas áreas y establecerá las directrices para la elaboración de sus planes de actividades en cada una de las Direcciones Provinciales de Educación.

2.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, a partir de las propuestas de los centros directivos con competencias en educación no universitaria, la elaboración y aprobación del plan de actuación.

3.- Las actuaciones que se recojan en el plan se clasificarán en:

- Prioritarias: Serán coordinadas por los servicios centrales y desarrolladas de forma simultánea en todas las provincias.
- Ordinarias: Su coordinación corresponderá a cada Dirección Provincial de Educación y se llevarán a cabo en períodos de tiempo dilatados a lo largo de todo el curso.
- Extraordinarias: Aquellas que por criterios de oportunidad e interés sean diseñadas a lo largo del curso y no estén previstas en el plan de actuación ni en los diferentes planes de actividades. Su desarrollo precisará de incorporación extraordinaria en el plan de actuación mediante resolución de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, a propuesta del centro directivo competente.

Artículo 6.- Planes anuales de actividades.

1.- Cada Dirección Provincial de Educación elaborará para cada curso escolar y al inicio del mismo un único plan de actividades de su Área de Programas Educativos en el que se señalarán los objetivos pretendidos, las actuaciones que se realizarán para su consecución, la temporalización y los indicadores de evaluación, así como la organización y el sistema de funcionamiento del Área. Asimismo, figurará la asignación de los asesores a los distintos programas y/o fases.

2.- El plan de actividades será elaborado sobre las directrices recogidas en el plan de actuación y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del curso anterior.

3.- Antes del 15 de octubre de cada año, el plan de actividades deberá ser remitido a la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos para su aprobación.

Artículo 7.- Memoria de actividades.

Cada Área de Programas Educativos elaborará al finalizar el curso escolar, bajo las directrices que determine la Consejería de Educación, una memoria de actividades que contendrá, al menos, una descripción pormenorizada, a través del estudio de los indicadores de resultados, de los objetivos conseguidos, tanto los previstos como los no previstos, así como de las dificultades encontradas en el proceso, los resultados de la evaluación continua y final, así como propuestas de medidas de mejora.

Artículo 8.- Gestión por procesos.

1.- Para el desarrollo de los programas educativos se utilizará la metodología basada en la gestión por procesos de modo que cada uno de ellos, así como la organización y funcionamiento de las Áreas de Programas Educativos, requerirán de la definición de macroprocesos a nivel estratégico para

ser identificados y concretados en sus procesos clave en función de las fases descritas en el artículo 3.

2.- Por la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos se establecerán los macroprocesos correspondientes a las fases de implementación de todo programa.

3.- En la fase de implantación, se concretarán, identificarán y representarán en un mapa de procesos y en un flujograma los macroprocesos en procesos y subprocesos que se prevén desarrollar hasta su normalización en el sistema educativo.

4.- El mapa de procesos y el flujograma tendrán como referencia los estándares de realización fijados para cada programa por cada centro directivo responsable del programa. La Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos fijará los citados estándares en función de las fases de implantación y aprobará tanto el mapa de procesos como el flujograma de cada programa educativo.

Artículo 9.- Evaluación.

1.- Por la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos se determinará el sistema de indicadores de evaluación de programas educativos. Los centros directivos competentes en programas establecerán la concreción y adecuación del sistema de indicadores a los programas específicos.

2.- Los centros directivos competentes junto con la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos realizarán las evaluaciones parciales y finales de los programas educativos en base a los indicadores establecidos en el párrafo anterior.

3.- La Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos realizará el seguimiento y supervisión de las Áreas de Programas Educativos con la finalidad de incrementar el nivel de calidad y eficacia en el desarrollo de sus funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Asesores.

1.- Anualmente se determinará el número de asesores que se asignará a cada Área de Programas Educativos.

2.- Las plazas de asesores de las Áreas de Programas Educativos se ocuparán por el personal más adecuado para garantizar el correcto desarrollo de los programas educativos y fases que en cada momento se estén ejecutando.

Segunda.- Formación.

La Administración educativa promoverá la formación y actualización permanente de los jefes y asesores de las Áreas de Programas Educativos, a través, entre otras actividades de formación, de su participación en congresos, intercambios, jornadas, cursos, seminarios o proyectos europeos, y tanto en la modalidad presencial como a distancia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de julio de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1227/2004, de 26 de julio, por la que se revoca la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales destinadas a financiar escuelas de música de su titularidad.

Mediante Orden EDU/595/2004, de 20 de abril, («B.O.C. y L.» n.º 79, de 28 de abril), se convocaron subvenciones a Entidades Locales destinadas a financiar escuelas de música de su titularidad.

Elevada por la Comisión de selección la Propuesta de resolución de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en su base octava,

RESUELVO:

Primero.– Conceder una subvención por un importe total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (199.997 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.422A02.46055 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004, a las Entidades Locales cuyas escuelas de música se detallan en el Anexo I de la presente Orden en la cuantía que para cada una se establece.

Segundo.– Denegar la subvención solicitada por las Entidades Locales cuyas escuelas de música se relacionan en el Anexo II de esta Orden por incumplir los requisitos que para obtener la condición de beneficiario establece la base 3.1 de la convocatoria.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer o bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de julio de 2004.

El Consejero,
Fdo.: F. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

LISTADO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Nº	ESCUELAS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
1	Escuela Municipal de Música de León	15.000 €
2	Escuela Municipal de Música de Valladolid	15.000 €
3	Escuela Municipal de Música de Salamanca	15.000 €
4	Escuela Municipal de Música de Medina del Campo	15.000 €
5	Escuela Municipal de Música de Aranda de Duero	15.000 €
6	Escuela Municipal de Música de Arenas de San Pedro	12.462 €
7	Escuela Municipal de Música de Peñaranda de Bracamonte	11.065 €
8	Escuela Municipal de Música de Laguna de Duero	10.700 €
9	Escuela Municipal de Música de Béjar	10.050 €
10	Escuela Municipal de Música de Toro	9.687 €
11	Escuela Municipal de Música de Medina de Pomar	9.311 €
12	Escuela Municipal de Música de Ciudad Rodrigo	9.213 €
13	Escuela Municipal de Música de La Robla	7.471 €
14	Escuela Municipal de Música de Astorga	7.331 €
15	Escuela Municipal de Música de Fabero	6.635 €
16	Escuela Municipal de Música de Villafranca del Bierzo	6.009 €
17	Escuela Municipal de Música de Villarejo de Órbigo	5.812 €
18	Escuela Municipal de Música de Salas de los Infantes	5.704 €
19	Escuela Municipal de Música de Almazán	5.460 €
20	Escuela Municipal de Música de San Leonardo de Yagüe	3.745 €
21	Escuela Municipal de Música de Duruelo de la Sierra	1.942 €
22	Escuela Municipal de Música de Nava de la Asunción	600 €
23	Escuela Municipal de Música de Briviesca	600 €
24	Escuela Municipal de Música de Santa Marta de Tormes	600 €
25	Escuela Municipal de Música de Aguilar de Campoó	600 €

ANEXO II

LISTADO DE SUBVENCIONES DENEGADAS

Nº	ESCUELAS
1	Escuela Municipal de Música de Bemibre
2	Escuela Municipal de Música de Carracedelo
3	Escuela Municipal de Música de Olmedo
4	Escuela Municipal de Música de Cacabelos
5	Escuela Municipal de Música de Guijuelo
6	Escuela Municipal de Música de Ávila
7	Escuela Municipal de Música de El Espinar
8	Escuela Municipal de Música de Miranda de Ebro
9	Escuela de Música "Ciudad de Ponferrada"